

Lamis, 11 JUL 2007

VISTO:

Que por aplicación del decreto N° 0005 de fecha 02/01/07 se establece en forma precisa el Calendario Tributario anual, dentro del cual se incluye consiguientemente el vencimiento de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondiente al 4° periodo bimestral del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que los problemas de índole socioeconómica inciden en forma por demás especial en un sector importante de características peculiares, como lo son los jubilados y/o pensionados que se ven además afectados cuando por el Calendario de pagos perciben los beneficios después de las fechas de vencimientos fijadas, lo cual les impide la puntual cumplimiento de las mencionadas obligaciones fiscales.

Por ello, el Intendente Municipal, en la necesidad de arbitrar cursos de acción que posibiliten dar solución al grave problema planteado e intentando superar el tema de la imprevisión contingencial, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase hasta el último día hábil del mes de Agosto de 2007, la percepción del 4° bimestre del corriente ejercicio correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública sin la aplicación de sanciones moratorias, por intermedio del Depto de Alumbrado, Limpieza y Contribución por Mejoras, a todos aquellos responsables del aludido tributo en su condición de jubilados y/o pensionados que cumplan con los requisitos que a continuación se transcriben:

- a) Acreditar la condición de titular del dominio mediante la presentación de la escritura a su favor.
- b) Exhibir original, acompañando fotocopia del comprobante de pago del beneficio previsional a su nombre, el que deberá fijar una fecha de cobro posterior al 23/08/07.
- c) Para la especial circunstancia que la titularidad del dominio del inmueble y el beneficio previsional correspondieren a cónyuges, se deberá exhibir original, aportando fotocopia de acta/partida de matrimonio o documento equivalente.
- d) Que el inmueble sobre el que recaiga el beneficio esté destinado y aforado exclusivamente como vivienda familiar (casa de familia).
- e) Poseer una sola unidad de vivienda.

Artículo 2°: Insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal. Tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Secretarías de Economía y Hacienda, Gobierno, Obras Públicas, Servicios Públicos, de Salud y Subsecretaría de Desarrollo Humano y las Direcciones Generales de Recursos Municipales, Contaduría, Tesorería y Centro de Cómputos; los Departamentos de Alumbrado, Limpieza y Contribución por Mejoras, Mesa General de Entradas y Archivo y Publicidad y Espectáculos Públicos. Por la Dirección de Prensa y Difusión dese al presente amplia difusión y comuníquese a todas las Dependencias Municipales. Remitiéndose fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda.



CONTEBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



MANUEL...
INTENDENTE MUN...

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Bottom section of the page containing faint, illegible text and some handwritten scribbles.